

Amnistía Internacional Castilla y León

GARANTIZAR LOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUACION POLICIAL

Recomendaciones para una nueva Ley de coordinación de policías locales en
Castilla y León

Febrero 2022

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Juan Madrazo, 27, 1º- Escalera Dcha – 24002 León – Tfn. 987272447
E-mail: investigacion.castillayleon@es.amnesty.org
Web: <https://blogs.es.amnesty.org/castilla-leon/>

Constituye una responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León asegurar que todas las policías locales que operan en su ámbito territorial (y sobre las que la Comunidad ejerce competencias de coordinación, de acuerdo con el art. 72.4 del Estatuto) operen respetando en todo momento los estándares internacionales de derechos humanos en materia de actuación policial.

Por ello, Amnistía Internacional considera que una nueva Ley de coordinación de policías locales en Castilla y León debería incorporar, cuando menos, los siguientes contenidos relativos a derechos humanos:

1. Formación en derechos humanos de las policías locales

- Introducir menciones explícitas a los derechos humanos en lo relativo a los procesos de selección y formación de los cuerpos y fuerzas de seguridad, así como en los principios básicos de actuación.
- Regular los principios básicos de los procesos de formación de las policías locales, conforme a las siguientes orientaciones:
- Incorporar una carga lectiva suficiente de la enseñanza específica de derechos humanos en la formación de ingreso.
- Asegurar la transversalidad de los derechos humanos a lo largo de los temarios completos de la formación impartida para el ingreso.
- Revisar en profundidad la metodología empleada para la formación, en particular la de ingreso, con vistas a reorientarla hacia la interiorización de valores y actitudes, y a combinar la enseñanza práctica con la teórica en materia de formación en derechos humanos.
- Incluir procedimientos efectivos para asegurar que queda excluido el alumnado con actitudes o valores contrarios a los derechos humanos.

2. Uso de armas TASER y defensas eléctricas

Establecer unas directrices comunes sobre el uso de armas tipo Taser y otras defensas eléctricas por parte de las policías locales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, que incluyan garantías para la protección de los derechos humanos y en las que:

- Se limite estrictamente su uso a situaciones en las que la alternativa sería el uso de la fuerza letal. En dichas circunstancias, armas tipo Taser y otras defensas eléctricas sólo deberán utilizarse cuando otras medidas menos extremas sean ineficaces o no parezca probable que alcancen el resultado deseado.
- Se prohíba el empleo de las armas tipo Taser y otras defensas eléctricas, salvo para evitar la fuerza letal cuando la única alternativa serían las armas de fuego, contra los siguientes grupos: mujeres embarazadas, ancianos, menores, personas que sufran alteraciones emocionales o una incapacidad mental o física, personas en situaciones de vulnerabilidad cuando exista el riesgo de una lesión secundaria grave, y personas que están bajo los efectos de drogas.
- Se prohíban las descargas reiteradas, salvo que sean absolutamente necesarias para evitar lesiones graves o la muerte y se prohíba la aplicación de descargas prolongadas.

- Se garantice que los agentes habilitados para utilizar este tipo de armas reciben formación específica adecuada que incluya instrucción sobre los riesgos médicos que puede generar la utilización de dispositivos de electrochoque, así como los motivos de preocupación que suscitan desde la perspectiva de la protección de los derechos humanos.